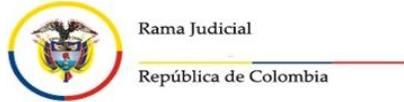


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor juez, proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2021-00997, informándole que se encuentra pendiente resolver auto que libra o no mandamiento de pago. Provea...



YASSER JIMENEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S): CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA.

DEMANDADO(S): LUZ ELENA OQUENDO KERGUELEN.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2021-00997- 00

Como indica la nota secretarial que precede, la abogada Claudia Alviz, en calidad de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva solicitando el pago de unas sumas de dinero, sin embargo, una vez realizado el examen preliminar de la demanda, se advierte que la cuantía supera la establecida para el conocimiento de estos Juzgados, tal y como lo señala el Acuerdo PSAA15-10443 del 16 de diciembre de 2015, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en los literales A y B del artículo 2º, modificado por el Acuerdo PSAA16-10566 del 31 de agosto de 2016, que en la parte correspondiente reza:

“A. JUECES CIVILES MUNICIPALES.

GRUPO 1: Procesos verbales (de menor cuantía)

GRUPO 2: Procesos verbales sumarios

GRUPO 3: Procesos monitorios

GRUPO 4: Procesos divisorios, de deslinde y amojonamiento y pertenencias (de menor y mínima cuantía, y de saneamiento previstos en la ley 1561 de 2012)

GRUPO 5: **Procesos ejecutivos (de menor y mínima cuantía)**

GRUPO 6: Procesos de sucesión (de menor y mínima cuantía)

GRUPO 7: Pruebas extraprocerales, requerimientos y diligencias varias

GRUPO 8: Celebración de matrimonio civil

GRUPO 9: Controversias en procesos de insolvencia

GRUPO 10: Medidas cautelares anticipadas

GRUPO 11: Despachos comisorios

GRUPO 12: Acciones de tutela

GRUPO 13: Otros procesos.

B. JUECES CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS

GRUPO 1: Procesos verbales (de mínima cuantía)

GRUPO 2: Procesos monitorios

GRUPO 3: Procesos de sucesión (de mínima cuantía)

GRUPO 4: Celebración de matrimonio civil

GRUPO 5: Despachos comisorios

GRUPO 6: Acciones de tutela

GRUPO 7: Otros procesos.

GRUPO 8: **Procesos Ejecutivos (de mínima cuantía)**

[Subrayado y negrillas por fuera del texto original].

Por lo tanto se colige, que los procesos ejecutivos de menor cuantía deben ser conocidos por los Juzgados Civiles Municipales según el grupo de reparto establecido, en la asignación grupo 5, y los procesos ejecutivos de mínima cuantía los conocerán los Juzgados de Pequeñas Causas mediante el grupo de reparto 8; además, la cuantía se determina, según lo señala el numeral 1 del artículo 26 del C.G.P., "por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación", es decir que, las pretensiones de la demanda en los procesos ejecutivos, deben estimarse, para efectos de determinar la cuantía, tanto por el capital pretendido como por los intereses, que se generen hasta la presentación del libelo introductor.

De igual forma, el inciso 6º del artículo 25 del C.G.P., señala que *"El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda"*, lo cual quiere decir que independientemente de la época en que se admita la demanda o se libre mandamiento de pago, por razones de seguridad jurídica, la cuantía será mayor, menor o mínima según el valor que tenga el salario mínimo al tiempo en que se presente el libelo introductor, por lo tanto, se tomará en cuenta el precio que ostenta el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2021, para efectos de la respectiva verificación de la competencia por razones de cuantía.

Descendiendo al caso concreto, vemos que se están cobrando las siguientes obligaciones que comprenden tanto capital como intereses moratorios a saber:

		CAPITAL		\$ 24.688.617
		TASA % MENSUAL	DÍAS DE MORA	INTERESES MORATORIOS
2019	Septiembre	2,1434%	17	\$ 299.863
	Octubre	2,1216%	31	\$ 541.246
	Noviembre	2,1150%	30	\$ 522.153
	Diciembre	2,1030%	31	\$ 536.516
2020	Enero	2,0891%	31	\$ 532.962
	Febrero	2,1176%	28	\$ 487.952
	Marzo	2,1070%	32	\$ 554.870
	Abril	2,0811%	30	\$ 513.802
	Mayo	2,0312%	31	\$ 518.183
	Junio	2,0238%	30	\$ 499.652
	Julio	2,0238%	31	\$ 516.308
	Agosto	2,0412%	31	\$ 520.738
	Septiembre	2,0472%	30	\$ 505.422
	Octubre	2,0472%	31	\$ 522.269
	Noviembre	1,9957%	30	\$ 492.710
	Diciembre	1,9574%	31	\$ 499.363
2021	Enero	1,9432%	31	\$ 495.753
	Febrero	1,9655%	28	\$ 452.899
	Marzo	1,9527%	31	\$ 498.160
	Abril	1,9426%	30	\$ 479.595
	Mayo	1,9331%	31	\$ 493.171
	Junio	1,9325%	30	\$ 477.096
	Julio	1,9291%	31	\$ 492.138
	Agosto	1,9352%	31	\$ 493.688
	Septiembre	1,9304%	30	\$ 476.596
	Octubre	1,9189%	31	\$ 489.552
	Noviembre	1,9385%	30	\$ 478.595
	Diciembre	1,9574%	16	\$ 257.736
CAPITAL			INTERESES MORATORIOS	TOTAL
\$ 24.688.617			\$ 13.648.986	\$ 38.337.603

Vistas así las cosas, los valores arriba descritos, una vez realizada la operación aritmética por esta Unidad Judicial, arrojan la suma de **\$ 38.337.603** como valor total de las pretensiones de la demanda al momento su presentación, 16 de diciembre de 2021, cifra superior a 40 Salarios Mínimos Legales Vigentes al tiempo en que se presentó la acción ejecutiva, razón por la cual estamos en presencia de un proceso de

menor cuantía, por contener pretensiones patrimoniales que exceden los 40 SMLMV pero sin que excedan de 150 SMLMV, como consecuencia de lo anterior, se ordenará rechazar la presente demanda y devolver el expediente con todos sus anexos al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de esta municipalidad, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Montería.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda junto con sus anexos al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Montería, a fin de que se someta a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

TERCERO: HACER la respectiva anotación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 280fc7ec36d5e8f08be2a96b2e8e138852e13fd036a25a23b296692d9223ba61

Documento generado en 23/02/2022 10:33:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>